



MAYO ONCE (11) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052019-0081-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA (BBVA COLOMBIA)

DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE GONZALEZ HERNANDEZ

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA (BBVA COLOMBIA), a través de apoderada judicial presento demanda ejecutiva en contra de LEONARDO ENRIQUE GONZALEZ HERNANDEZ para el pago de la siguiente suma:

La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L(\$163.568.752) por concepto de las obligaciones No. M026300105187601589610301838, No. M026300105187601585004747762, No.M026300105187601585004753448 No. M026300110234001589612114270 y No. M026300105187607635000090339 discriminados así:

La suma de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MILOCHENTA Y SIETE PESOS M/L (61.812.087) Por concepto de capital contenido en la obligación No. M026300105187601589610301838 otorgado por el señor LEONARDO GONZALEZ HERNANDEZ el día 09 de mayo de 2017.

La suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS (\$9.599.018) por conceptos de intereses corrientes causados y no pagados desde la cuota mas vencida, el día 09 de junio de 2018 hasta la fecha de vencimiento del titulo valor el día 11 de enero de 2019. Mas el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del titulo valor, es decir, el 12 de enero del 2019 hasta el día en que se realice efectivamente el pago total de la obligación a la tasa efectiva anual de mora certificada por la superintendencia financiera.

La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.934.753) por concepto de capital contenido en la obligación No. M026300105187601585004747762 contenida en el titulo valor otorgado por el señor LEONARDO GONZALEZ HERNANDEZ el día 16 de mayo de 2017.

La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$232.790) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde la fecha de la cuota mas vencida, el día 05 de Julio de 2018 hasta la fecha de vencimiento del titulo valor, el día 11 de enero del 2019. Mas el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del titulo valor, es decir, el 12 de enero del 2019 hasta el día en que se realice efectivamente el pago total de la obligación a la tasa efectiva anual de mora certificada por la superintendencia financiera.

La suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.964.268) por concepto de capital contenido en la

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





obligación No. M026300105187601585004753448 contenida en el título valor otorgado por el señor LEONARDO GONZALEZ HERNANDEZ el día 16 de mayo del 2017.

La suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$214.301), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde la fecha de la cuota mas vencida, el día 05 de julio del 2018 hasta la fecha del vencimiento del titulo valor 11 de enero del 2019. Mas el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor, es decir, el 12 de enero del 2019 hasta el día en que se realice efectivamente el pago total de la obligación a la tasa efectiva anual de mora certificada por la superintendencia financiera.

La suma de SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$73.229.247) por concepto de capital contenido en la obligación No. M026300110234001589612114270 contenida en el titulo valor, otorgado por el señor LEONARDO GONZALEZ HERNANDEZ el día 19 de diciembre del 2017.

Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.424.948) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde la fecha de la cuota mas vencida, el día 19 de junio del 2018 hasta la fecha del vencimiento del titulo valor el día 11 de enero del 2019. Mas el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor, es decir, el 12 de enero del 2019 hasta el día en que se realice efectivamente el pago total de la obligación a la tasa efectiva anual de mora certificada por la superintendencia financiera.

La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$6.831.517.) por concepto de capital contenido en la obligación No. M026300105187607635000090339 contenida en el titulo valor, otorgado por LEONARDO GONZALEZ HERNANDEZ el día 04 de enero de 2018.

La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$325.813) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde la fecha de la cuota más vencida, el día 19 de junio del 2018 hasta la fecha del vencimiento del título valor el día 11 de enero del 2019. Mas el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor, es decir, el 12 de enero del 2019 hasta el día en que se realice efectivamente el pago total de la obligación a la tasa efectiva anual de mora certificada por la superintendencia financiera.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 10 de abril del 2018, notificándose al demandado el día 24 de marzo del 2021, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 8.

Vencido el termino de traslado, no se presentó excepción alguna.



Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

### CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda pagarés los cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el 27 de febrero del 2020, y estando notificados los demandados, y vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

### RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra LEONARDO ENRIQUE GONZALEZ HERNANDEZ, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada LEONARDO ENRIQUE GONZALEZ HERNANDEZ y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 56CTVOS (\$4.907.362,56) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.



5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente evaluados, embargados y secuestrados.

6. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17-10678.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

**JUEZ**

bdpv

Por anotación en estado	N° 079_
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	
_13-05-2021	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	